

RESOLUCIÓN

Radicado: S 202105000459

Fecha: 12/10/2021

Tipo: RESOLUCION



202105000459

“Por medio de la cual se justifica la realización de un contrato bajo la modalidad de contratación directa para el Desarrollo de Actividades Científicas y Tecnológicas”

EL VICERRECTOR DE DOCENCIA.

Nombrado mediante resolución Nro. 201705001099 del 17 de diciembre de 2017, delegado para contratar según resolución Nro. 201905000045 del 23 enero de 2019, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018,

CONSIDERANDO:

1. Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid dentro de su plan de desarrollo, propende por fortalecer el eje estratégico de investigación, mediante la política de Ciencia, Tecnología e Innovación como pilares transversales, en la consolidación académica y social de nuestra institución. De esta manera, la Dirección de Investigación y Posgrado con el fin de fortalecer la generación, producción, gestión y aplicación de conocimientos que contribuyan al desarrollo de la investigación politécnica, así como la transferencia de este, a la docencia y la extensión, permitiendo el desarrollo científico tecnológico, cultural, social y económico de la región y el país; abrió la Convocatoria de Proyectos de Investigación Sede Central y Sedes Regionales Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, Menor Cuantía 2019, en la cual fue aprobado el proyecto de investigación “Biom mineralización de carbonato de calcio para la recuperación de suelos erosionados y erodables”, adscrito al Grupo de Investigación GIS-Ingeniería Sostenible.
2. De acuerdo con los objetivos planteados en la ficha técnica del proyecto de investigación anteriormente mencionado y las actividades de investigación establecidas en su plan de calidad, se requiere la compra de una bomba peristáltica de cuatro (4) canales para hacer ensayos en muestras de suelos, con el propósito principal de desarrollar las actividades experimentales que conlleven al alcance de los objetivos propuestos.
3. La compra del equipo mencionado se fundamenta debido a que es un implemento necesario para realizar las diferentes actividades propuestas en el plan de calidad FIN16 y los objetivos del proyecto, que permitirán realizar los ensayos en muestras de suelos con moldes previamente construidos en el proceso investigativo, esto permitirá suministrar el medio de cultivo y la solución de cementación para validar parámetros biológicos, bioquímicos y fisicoquímicos en los diferentes tratamientos evaluados, desarrollar productos de generación de nuevo conocimiento y apropiación social del conocimiento, de acuerdo con los postulados indicados en el Decreto Ley 591 de 1991, que permite contratar de manera directa por la causal de actividades científicas y tecnológicas.
4. Que la Ley 1286 de 2009. Artículo 33. “Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuaran rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente.
5. Que el Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.1.4.7. Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en





RESOLUCIÓN

cuenta la definición contenida en el Decreto ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

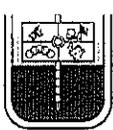
6. Que el Decreto de 591 de 1991. En su artículo 2 numeral 3 “**Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica**”.
7. Ley 1150 del 2007. Artículo 2, numeral 4, literal e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
8. Que el contrato directo que se pretende suscribir se ampara bajo las siguientes normas:
 - El numeral 2 del artículo 2° del decreto 591 de 1991, el cual regula las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas.
 - El literal e del numeral 4 del artículo segundo de la ley 1150 de 2007, expresa que los contratos para actividades científicas y tecnológicas se pueden desarrollar mediante la modalidad de contratación directa
 - El artículo 33 de la ley 1286 de 2009, el cual expresa: “Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente”.
9. Que lo anterior también es conceptuado mediante al circular externa No 6 del 27 de septiembre de 2013 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – en la cual el numeral a del tercer punto dice: “Los contratos para la ejecución de programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación, pueden celebrarse en la modalidad de contratación directa de acuerdo con lo dispuesto en el literal (e), numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 33 de la Ley 1286 de 2009”
10. El valor del bien a contratar, lo constituye la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M.L. (\$2.618.000)**, amparadas en el CDP 5530 de la vigencia fiscal 2021
11. El presente proceso de Contratación Directa se llevará a cabo en la Coordinación de Adquisiciones de la Institución, ubicada en el bloque administrativo.
12. El plazo de ejecución es por el término de Treinta (30) días contados a partir de la firma del acta de inicio y aprobación de las garantías sin superar la presente vigencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese hacer uso de la modalidad de la Contratación Directa para el Desarrollo de Actividades Científicas y Tecnológicas, cuyo objeto es: “Adquisición de bomba peristáltica de cuatro (4) canales para realizar ensayos en muestras de suelos agregándole el medio de cultivo y la solución de cementación para luego medir





RESOLUCIÓN

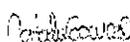
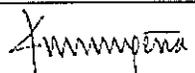
parámetros biológicos, bioquímicos y fisicoquímicos en los diferentes tratamientos evaluados, en el desarrollo del proyecto, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el estudio previo, por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M.L. (\$2.618.000)**, amparadas en el CDP 5530 de la vigencia fiscal 2021, con la empresa Industrias Centricol Equipos para laboratorio, con NIT: 811.024.688-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Contratación Directa se rige por toda la normativa vigente en materia de contratación, especialmente lo consagrado en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

VICENTE ANTONIO GARCÍA QUINTERO
Vicerrector de Docencia e Investigación

<p>Proyectó:</p>  <p>Catalina Gómez Durango Abogada – Contratista Vicerrectoría de Extensión.</p>	 <p>Yolanda María Henao Peña, Contratista Secretaria General</p>	<p>Aprobó:</p>  <p>Claudia Velez Gallego Jefe Oficina Asesora Jurídica</p>
--	---	---



